

Madrid, 4 de marzo de 1970

Ministerio
de
Asuntos Exteriores

097/027/018

ASESORIA JURIDICA
INTERNACIONAL

NOTA PARA EL SEÑOR MINISTRO

nº 1.593

Asunto: Terminación del Convenio Defensivo
con Estados Unidos.

1.- El efecto del canje de Notas firmadas Castiella-Rogers, de 20 de junio de 1969, fué prolongar por tres años (dos de "prórroga" y uno de "terminación") el Convenio Defensivo de 26 de septiembre de 1963. Por tanto, éste continuará en vigor, en todo caso, hasta el 26 de septiembre de 1971.

2.- La idea de sumar a la "prórroga" propia mente dicha un año más como "terminación" se encuentra ya en el artículo V del Convenio Defensivo. La diferencia -más teórica que real- entre los conceptos de "prórroga" y "terminación" está en que durante la "prórroga" se puede negociar tanto una nueva prórroga como un nuevo Convenio, mientras que, llegado el 26 de septiembre de 1970 sin conseguirse acuerdo, lo único posible en el año siguiente es negociar un nuevo Convenio, pero no la prórroga del existente.

3.- Tanto durante la "prórroga" como durante el año de "terminación" (es decir, hasta el 26 de septiembre de 1971), subsisten todos los derechos y obligaciones derivados del Convenio Defensivo. Esta interpretación fué reiterada expresamente en el Canje de Cartas (secreto) de 20 de junio de 1969.

4.- Tienen el mismo plazo de vigencia que el Convenio Defensivo, es decir, hasta el 26 de septiembre de 1971:

- a) La Nota adicional al art. III, párr.2. (documento secreto).

Ministerio
de
Asuntos Exteriores

- b) El Acuerdo técnico para la Ejecución del Convenio Defensivo (documento secreto).
- c) Los 26 Acuerdos de procedimiento, anejos y complementos del Acuerdo técnico (documentos reservados).

5.- El compromiso de facilitar ayuda militar hasta el límite fijado en las cartas secretas de 20 de junio de 1969, sólo se refiere al período de "prórroga" (dos años hasta el 26 de septiembre de 1970) y no al año de "terminación". El crédito de 35 millones de dólares del Export-Import Bank, para equipo militar, sólo ha de espaciarse entre los mismos dos años de la "prórroga" (cartas publicadas de 20 de junio de 1969).

6.- Al terminar el Convenio -es decir, el 26 de septiembre de 1971, si no hay acuerdo para una nueva prórroga antes del 26 de septiembre de 1970-, el Gobierno de los Estados Unidos puede retirar las construcciones e instalaciones hechas a sus expensas, salvo aquéllas de índole no reservada que el Gobierno español desee adquirir (artículo IV). No hay plazo fijado para esta retirada (desmantelamiento) pero se especifica que ha de ser "razonable" en el Canje de Cartas (secreto) de 20 de junio de 1969. Durante este período de desmantelamiento, el Convenio no está en vigor, ni tampoco los instrumentos citados en el párrafo 4 precedente.


